

CUESTIONARIO DEL SEMINARIO

LA FIGURA DEL LETRADO O ASESOR DE LOS TRIBUNALES, CORTES Y SALAS CONSTITUCIONALES DE IBEROAMÉRICA

Centro de Formación de la Cooperación Española

Cartagena de Indias (Colombia)

Del 31 de octubre al 2 de noviembre

País participante: México

Participante: Miguel Antonio Núñez Valadez (Secretario de Estudio y Cuenta de la
Ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena)

I. Composición, competencias y estructura organizativa de los Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales.

1. Composición del Tribunal, Corte o Sala Constitucional.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (de ahora en adelante: SCJN) es el Tribunal Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. En términos del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (de ahora en adelante: CPEUM), se compone de 11 ministros y funciona en Pleno o Salas, cuyas competencias serán reguladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (de ahora en adelante: LOPJF).

En ese sentido, según lo que disponen los artículos 4, 7, 12 y 15 de la LOPJF, el Pleno se integra por los 11 ministros y/o ministras y sus resoluciones se toman por unanimidad o mayoría de votos, salvo los casos previstos en el artículo 105 de la Constitución, fracción I, penúltimo párrafo y fracción II, en los que se requerirá una mayoría de ocho votos de los Ministros presentes (acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, cuando se requiera la invalidez de normas generales). El Ministro Presidente sólo forma parte del Pleno y se elige cada cuatro años de entre sus integrantes. Por su parte, existen dos Salas con 5 miembros cada una de ellas y sus decisiones se toman por unanimidad o mayoría de votos de los ministros presentes. Sus respectivos Presidentes se eligen cada dos años de entre sus integrantes.

2. Funciones jurisdiccionales y procesos constitucionales.

La SCJN cuenta con una gran diversidad de competencias jurisdiccionales. Algunas de estas competencias son originarias y otras de revisión; algunas son de control de constitucionalidad de carácter abstracto y otras de carácter concreto, de legalidad o derivadas del juicio de protección de derechos humanos. Sin embargo, dado que el objetivo del presente cuestionario no radica en hacer una clarificación extensa y detallada del amplio catálogo de facultades de la Corte, se clasificarán en torno a cuál es el órgano encargado de resolverlas de manera primigenia (ya que muchas de las facultades del Pleno son delegadas a las Salas o a tribunales colegiados de Circuito, al ser la postura clasificatoria sobre la cual se base este apartado).

En ese tenor, con fundamento en el artículo 10 de la LOPJF, entre otras, se tiene que el Pleno se encarga de resolver lo siguiente:

- I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Del recurso de revisión contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de distrito o los tribunales unitarios de circuito, en los siguientes casos:
 - a) Cuando subsista en el recurso el problema de constitucionalidad de normas generales, si en la demanda de amparo se hubiese impugnado una ley federal, local, del Distrito Federal, o un tratado internacional, por estimarlos directamente violatorios de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Cuando se ejercite la facultad de atracción contenida en el segundo párrafo del inciso b) de la fracción VIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conocer de un amparo en revisión que por su interés y trascendencia así lo amerite, y

c) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que baste la afirmación del quejoso sobre la existencia de un problema de esa naturaleza;

III. Del recurso de revisión contra sentencias que en amparo directo pronuncien los tribunales colegiados de circuito, cuando habiéndose impugnado la inconstitucionalidad de una ley federal, local, del Distrito Federal o de un tratado internacional, o cuando en los conceptos de violación se haya planteado la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dichas sentencias decidan u omitan decidir sobre tales materias, debiendo limitarse en estos casos la materia del recurso a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales;

IV. Del recurso de queja en los casos y condiciones establecidas en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Del recurso de reclamación contra las providencias o acuerdos del presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictados durante la tramitación de los asuntos jurisdiccionales de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia;

VI. De las excusas e impedimentos de los ministros, en asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno;

VII. De la aplicación de la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. De las denuncias de contradicción entre tesis sustentadas por las Salas de la Suprema Corte de Justicia, por el Tribunal Electoral en los términos de los artículos 236 y 237 de esta ley, o por los Plenos de Circuito de distintos Circuitos, por los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo Circuito y por los tribunales colegiados de circuito con diferente especialización, cuando se trate de asuntos que por razón de la materia no sean de la competencia exclusiva de alguna de las Salas;

IX. De los conflictos de trabajo suscitados con sus propios servidores en términos de la fracción XII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del dictamen que le presente la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 152 a 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente;

X. De los juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de lo dispuesto

- por la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que hace a las controversias constitucionales;
- XI. De los procedimientos de declaratoria general de inconstitucionalidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - XII. De cualquier otro asunto de la competencia de la Suprema Corte de Justicia, cuyo conocimiento no corresponda a las Salas, y
 - XIII. De las demás que expresamente le confieran las leyes.

Así, de este cumulo de facultades del Pleno destacan el control concentrado de constitucionalidad de carácter abstracto, la acción de inconstitucionalidad, misma que procede en contra de normas de carácter general y tiene como objetivo analizar su regularidad constitucional a la luz de cualquier disposición que goce de estatus constitucional (sus efectos no son retroactivos, salvo en materia penal, y radican en la invalidez de la norma cuestionada), o el medio de protección de derechos humanos por excelencia, que en México se le denomina juicio de amparo, cuya competencia consiste en la resolución de los recursos de revisión en amparo directo o indirecto.

Por su parte, tal como se prevé en el artículo 21 de la LOPJF, las Salas cuentan con las facultades para resolver lo que sigue:

- I. De los recursos de apelación interpuestos en contra de las sentencias dictadas por los jueces de distrito en aquellas controversias ordinarias en que la Federación sea parte, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Del recurso de revisión en amparo contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de distrito o tribunales unitarios de circuito, en los siguientes casos:
 - a) Cuando subsista en el recurso el problema de constitucionalidad, si en la demanda de amparo se hubiese impugnado un reglamento federal expedido por el Presidente de la República, o reglamentos expedidos por el gobernador de un Estado o por el Jefe del Distrito Federal, por estimarlos directamente violatorios de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o si en la sentencia se establece la interpretación directa de un precepto de la misma en estas materias, y
 - b) Cuando se ejercite la facultad de atracción contenida en el segundo párrafo del inciso b) de la fracción VIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conocer de un amparo en revisión que por su interés y trascendencia así lo amerite;
- III. Del recurso de revisión contra sentencias que en amparo directo pronuncien los tribunales colegiados de circuito:
 - a) Cuando habiéndose impugnado la constitucionalidad de un reglamento federal expedido por el Presidente de la República, o de reglamentos expedidos por el gobernador de un Estado o por el Jefe del Distrito Federal, o en los conceptos de violación se haya planteado la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en

estas materias, se haya decidido o se omita decidir sobre la misma inconstitucionalidad o interpretación constitucional; y

b) De los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten en uso de la facultad de atracción prevista en el segundo párrafo del inciso d) de la fracción V del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Del recurso de queja en los casos y condiciones establecidas en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Del recurso de reclamación contra los acuerdos de trámite dictados por su presidente;

VI. De las controversias que por razón de competencia se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o del Distrito Federal, entre los de un Estado y los de otro, entre los de un Estado y los del Distrito Federal, entre cualquiera de éstos y los militares; aquellas que le correspondan a la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, así como las que se susciten entre las juntas de conciliación y arbitraje, o las autoridades judiciales, y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;

VII. De las controversias que por razón de competencia se susciten entre tribunales colegiados de circuito; entre un juez de distrito y el tribunal superior de un Estado o del Distrito Federal, entre tribunales superiores de distintos Estados, o entre el tribunal superior de un Estado y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los juicios de amparo a que se refieren los artículos 51, fracciones I y II, 52, fracción I, 53, fracciones I a VI, 54, fracción I y 55, de esta Ley;

VIII. De las denuncias de contradicción entre tesis que sustenten los Plenos de Circuito de distintos Circuitos, los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo Circuito o los tribunales colegiados de circuito con diferente especialización, para los efectos a que se refiere la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. De las controversias que se susciten con motivo de los convenios a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 119 Constitucional;

X. Las demás que expresamente les encomiende la ley.

3. Organización y estructura jurisdiccional.

Como se adelantó, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se compone de un Pleno y dos Salas. Los 11 ministros integran el Tribunal Pleno y las Salas se conforman por 5 ministros cada una de ellas. La Primera Sala se encarga de los asuntos de naturaleza penal y civil, mientras que la Segunda de los laborales y administrativos.

El Ministro Presidente cuenta con facultades de dirección, organización y administración que se encuentran detalladas en los artículos 14 de la LOPJF y 34 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (algunas son de origen jurisdiccional y otras tantas de carácter administrativo). Lo mismo sucede con los

Presidentes de cada una de las Salas, cuya regulación se puede leer en los artículos 25 de la LOPJF y 54 del Reglamento Interior de la SCJN.

Cada uno de los Ministros o Ministras cuenta con una Ponencia integrada por Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios de Estudio y Cuenta Adjuntos, Secretarios Auxiliares y demás oficiales judiciales que el auxilian en el desempeño de sus funciones.

Aunado a lo anterior, existen varios órganos de apoyo a la función jurisdiccional que son los que siguen:

- Secretaría General de Acuerdos (compuesta por un Secretario General, Subsecretario y el personal que le apoya).
- Cada una de las Salas cuenta con una Secretaría de Acuerdos (compuesta por un Secretario de Acuerdos, Secretario de Tesis y Secretarios Auxiliares).
- La Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad (dependiente orgánicamente de la Secretaría General de Acuerdos).
- La Sección de Trámite de Amparos, Contradicciones de Tesis y demás Asuntos.
- La Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia.
- La Oficina de Estadística Judicial.

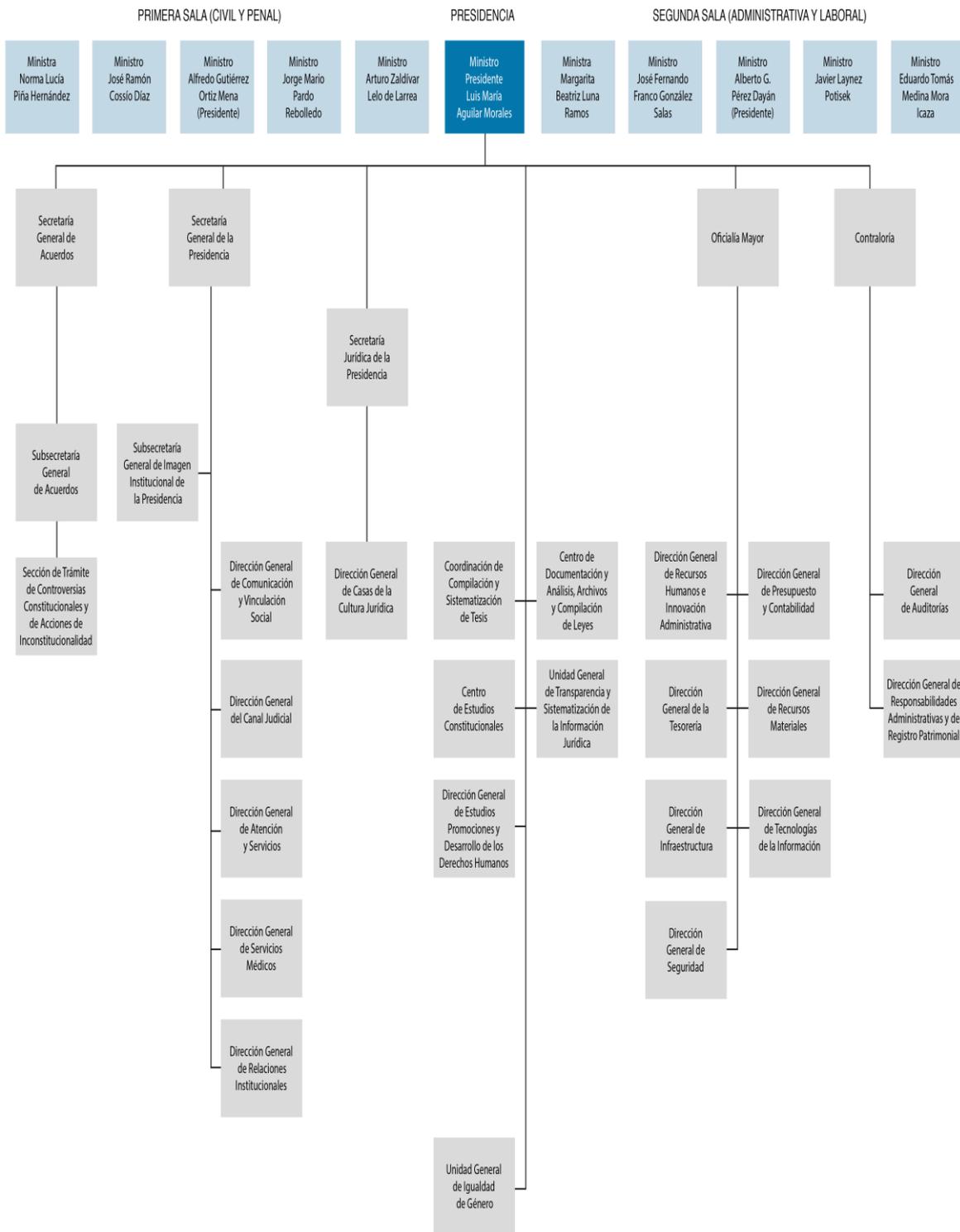
Las diferentes facultades de estos órganos auxiliares se encuentran detalladas en el Reglamento Interior de la SCJN¹ y demás normatividad aplicable en acuerdos generales y circulares administrativas; en general, son órganos encargados de emitir acuerdos de trámite de los diferentes asuntos y dejar en estado de resolución los distintos expedientes, para ser remitidos a las Ponencias de cada uno de los Ministros y Ministras para su resolución.

4. Organización y estructura administrativa

Las funciones de gobierno y administración de la SCJN están encomendadas al Presidente de la misma y los Presidentes de cada una de las Salas, así como a los órganos administrativos ideados para ese efecto.

En suma, los órganos de apoyo administrativos son los que se muestran en el siguiente cuadro:

¹ Consultable en el siguiente link: [http://207.249.17.176/Transparencia/XIV%20Reglamento%20Interior%20de%20la%20Suprema%20Corte%20de%20Jus/Reglamento%20Interior%20SCJN%20\(Versi%C3%B3n%20Actualizada\)%20I.N.%2010%20JUNIO%202013.pdf](http://207.249.17.176/Transparencia/XIV%20Reglamento%20Interior%20de%20la%20Suprema%20Corte%20de%20Jus/Reglamento%20Interior%20SCJN%20(Versi%C3%B3n%20Actualizada)%20I.N.%2010%20JUNIO%202013.pdf).



Las atribuciones de estas distintas dependencias se encuentran detalladas en el Manual de Organización General en Materia Administrativa².

5. Tipología y número promediado de resoluciones jurisdiccionales dictadas anualmente por el Tribunal, Corte o Sala Constitucional.

² Consultable a partir del siguiente link: <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/organigrama#main-content>.

En el momento de elaboración del presente cuestionario, no se han generado los datos estadísticos del 2016. Sin embargo, respecto al 2015, del 1 de diciembre de 2014 al 1 de diciembre de 2015, se recibieron 16,226 asuntos. De ese gran total, algunos fueron resueltos o desechados en trámite y se emitieron 7,780 sentencias. Los siguientes cuadros muestran los casos recibidos y la totalidad de resoluciones emitidas tanto por el Pleno como por las Salas por tipo de asunto durante el aludido periodo, así como datos estadísticos en torno a alguno de los asuntos que ocupan la mayor carga de trabajo de la SCJN (datos que obran en el Informe Anual del Presidente de la Suprema Corte):

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015
INGRESO DE ASUNTOS

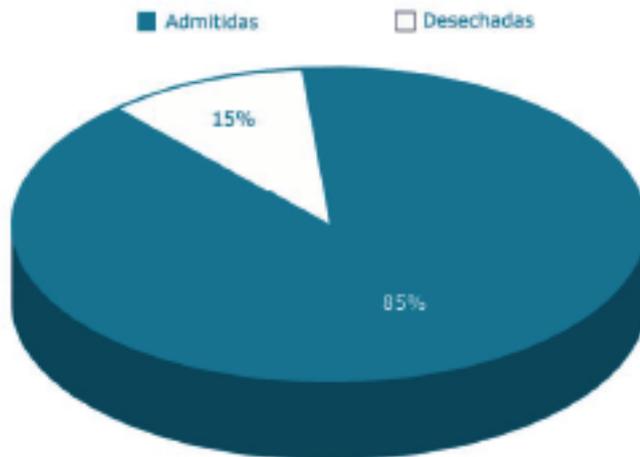
CONSECUTIVO	TIPOS DE ASUNTO	NÚM.
1	Acciones de inconstitucionalidad	125
2	Aclaración de tesis jurisprudencial derivada de contradicción de tesis	1
3	Aclaración de sentencia	0
4	Amparos directos	56
5	Amparos directos en revisión	7,050
6	Amparos en revisión	1,530
7	Apelaciones	4
8	Apelación civil	0
9	Apelación penal	0
10	Artículo 97 constitucional	1
11	Artículo 100 constitucional	2
12	Competencias	271
13	Conflicto de trabajo	0
14	Competencia por inhibitoria	0
15	Consulta formulada por titulares de órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación	1
16	Consultas a trámite previstas en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	3
17	Contradicciones de tesis	368
18	Controversia constitucional	84
19	Controversia para la rescisión de contrato	0
20	Controversia por extradición	0
21	Declaratoria general de inconstitucionalidad	1
22	Denuncias de incumplimiento de sentencias en controversias constitucionales	2
23	Denuncia de repetición del acto reclamado	0
24	Diligencia de jurisdicción voluntaria	1
25	Excepción de conexidad	1
26	Excepción de falta de personalidad	0
27	Excepciones de improcedencia de la vía	3
28	Excepción de incompetencia por declinatoria	1
29	Expediente sobre recepción de sentencias de tribunales internacionales	0
30	Expediente de ejecución	0
31	Solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción	546
32	Solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción prevista en la fracción III del artículo 105 constitucional	3
33	Controversia prevista en la fracción IX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	1
34	Controversia prevista en la fracción XX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	0
35	Impedimentos	39
36	Incidentes de inejecución derivados de incidentes de repetición del acto reclamado	4
37	Incidencia posterior al dictado de la sentencia en el juicio del que se conoce en ejercicio de la jurisdicción ordinaria	0
38	Incidencia surgida dentro del juicio del que se conoce en ejercicio de la jurisdicción ordinaria	0
39	Incidente de acumulación	1
40	Incidentes de cumplimiento sustituto	13
41	Incidente de falsedad de documentos en controversia constitucional	1
42	Incidentes de inejecución de sentencia	598
43	Incidente de inejecución derivado de denuncia fundada de repetición de la aplicación en perjuicio del denunciante de una norma general declarada inconstitucional	0
44	Incidente de inejecución derivado de incidente de cumplimiento sustituto	1
45	Incidente de inejecución derivado del incumplimiento de una declaratoria general de inconstitucionalidad	0
46	Incidentes de inconformidad	24
47	Incidente de liquidación de intereses	0

47	Incidente de liquidación de intereses	0
48	Incidente de nulidad de notificaciones	1
49	Incidente de pago de honorarios	0
50	Incidente de reposición de autos	0
51	Incidente de reposición de autos en controversia constitucional	0
52	Incidente de suspensión en cumplimiento de convenios de coordinación fiscal	0
53	Incidentes de suspensión en controversias constitucionales	38
54	Incidentes derivados de juicios ordinarios civiles federales	2
55	Incidente derivado de revisión administrativa	0
56	Juicio especial de fianzas	0
57	Juicio ejecutivo mercantil	0
58	Juicios ordinarios civiles federales	3
59	Juicio ordinario mercantil	0
60	Juicio sobre el cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal	0
61	Medidas preparatorias a juicio	0
62	Quejas	129
63	Quejas administrativas	8
64	Quejas en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad	12
65	Reasunciones de competencia	139
66	Reconocimientos de inocencia	54
67	Recursos de inconformidad	1,594
68	Recursos de inconformidad previstos en la fracción IV del artículo 201 de la Ley de Amparo	2
69	Recurso de denegada apelación	1
70	Recursos de reclamación (Pleno y Salas)	1,678
71	Recursos de reclamación en controversias constitucionales	37
72	Recurso innominado en procedimiento de responsabilidad administrativa	1
73	Recurso de revocación	0
74	Recurso de revisión en materia de seguridad nacional	1
75	Responsabilidad administrativa	0
76	Revisiones administrativas	473
77	Revisiones en incidentes de suspensión	3
78	Revisión de constitucionalidad en materia de las consultas populares convocadas por el Congreso de la Unión	0
79	Revisión oficiosa de decretos de restricción o suspensión de derechos, prevista en el artículo 29, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	0
80	Revisión administrativa prevista en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (Revisión fiscal)	1
81	Solicitudes de sustitución de jurisprudencia	10
82	Solicitud de resolución prioritaria de asuntos	1
83	Solicitud de revocación de la suspensión en controversia constitucional	0
84	Varios	1,299
85	Varios en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad	3
TOTAL		16,226

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ESTADÍSTICA JUDICIAL
ASUNTOS RESUELTOS
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

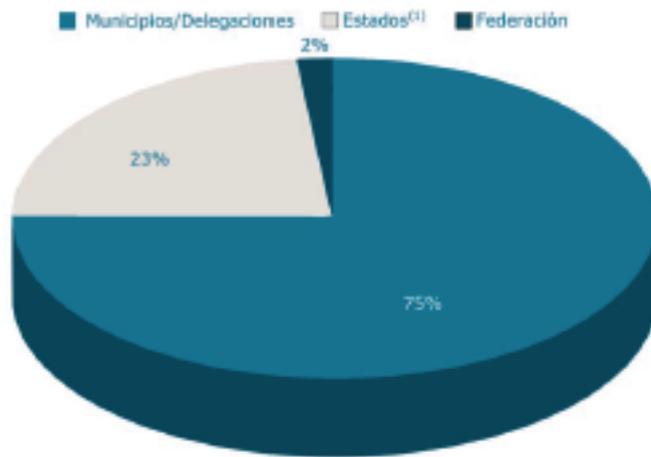
TIPOS DE ASUNTO	PLENO	PRIMERA SALA	SEGUNDA SALA	TOTAL
Amparos directos en revisión	6	1,460	1,447	2,913
Recursos de reclamación	1	666	563	1,230
Recursos de inconformidad previstos en las fracciones I a III del artículo 201 de la Ley de Amparo	0	423	800	1,223
Incidentes de inejecución de sentencia	153	211	165	529
Amparos en revisión	29	205	283	517
Contradicciones de tesis	45	130	172	347
Solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción	0	129	110	239
Conflictos competenciales	0	20	160	180
Revisiones administrativas	6	67	55	128
Acciones de inconstitucionalidad	81	4	5	90
Controversias constitucionales	51	14	11	76
Solicitudes de reasunción de competencia	0	67	0	67
Amparos directos	1	33	19	53
Quejas	1	5	35	41
Recursos de reclamación en controversias constitucionales o en acciones de inconstitucionalidad	1	18	20	39
Impedimentos	7	7	15	29
Inconformidades	0	3	10	13
Incidentes derivados de juicios ordinarios civiles federales	5	1	5	11
Incidentes de cumplimiento sustituto	7	2	2	11
Quejas en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad	1	4	4	9
Solicitudes de sustitución de jurisprudencia	0	1	6	7
Incidentes de inejecución derivados de denuncias de repetición del acto reclamado	2	2	1	5
Consultas a trámite previstas en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	4	0	0	4
Controversias previstas en el artículo 11, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	4	0	0	4
Recursos de apelación	0	2	1	3
Revisiones en incidentes de suspensión	0	1	2	3
Procedimientos de responsabilidad administrativa	2	0	0	2
Solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción prevista en la fracción III del artículo 105 constitucional	0	2	0	2
Aclaración de jurisprudencia	0	0	1	1
Cumplimiento de convenios de coordinación fiscal	1	0	0	1
Incidente de inejecución derivado de incidente de cumplimiento sustituto	0	0	1	1
Juicio ordinario civil federal	0	0	1	1
Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo)	0	0	1	1
TOTAL DE ASUNTOS RESUELTOS	408	3,477	3,895	7,780

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES ADMITIDAS Y DESECHADAS



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES	NÚMERO	%
Admitidas	71	85%
Desechadas	13	15%
TOTAL DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES PROMOVIDAS (ADMITIDAS Y DESECHADAS)	84	100%

PROMOVENTES DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES



TIPO DE PROMOVENTES	NÚMERO	%
Municipios/Delegaciones	63	75%
Estados ⁽¹⁾	19	23%
Federación	2	2%
TOTAL DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES PROMOVIDAS	84	100%

(¹) Incluye las promovidas por los Poderes de los Estados y cualquier otro órgano estatal, con independencia de que se admitan o desechen.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES PROMOVIDAS POR ENTIDAD FEDERATIVA^(*)



(*) Incluye las promovidas por Municipios y Delegaciones del Estado respectivo.

* En virtud del redondeo de los porcentajes, la suma de todos rebasa el 100%.

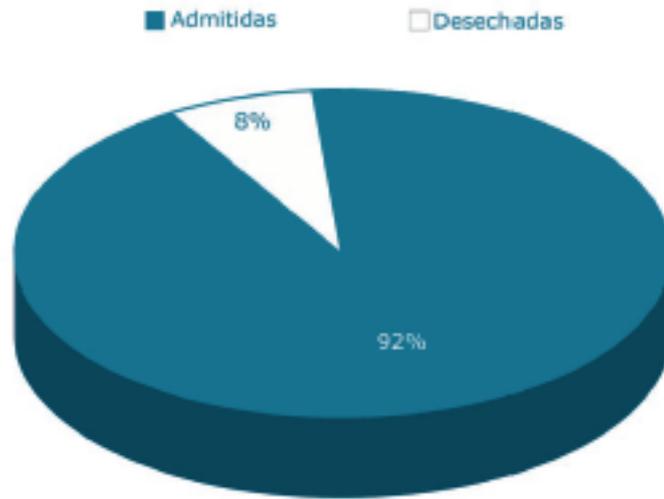
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES PROMOVIDAS POR ENTIDAD FEDERATIVA^(*)

ENTIDADES FEDERATIVAS	NÚMERO	%
Oaxaca	33	40.24%
Morelos	19	23.17%
Chiapas	3	3.66%
Guerrero	3	3.66%
Jalisco	3	3.66%
Veracruz	3	3.66%
Aguascalientes	2	2.44%
Estado de México	2	2.44%
Nayarit	2	2.44%
Querétaro	2	2.44%
Sonora	2	2.44%
Tlaxcala	2	2.44%
Zacatecas	2	2.44%
Baja California	1	1.22%
Michoacán	1	1.22%
Quintana Roo	1	1.22%
San Luis Potosí	1	1.22%
Total de controversias constitucionales promovidas por Municipios, delegaciones y Estados	82	100%*

(*) Incluye las promovidas por Municipios y Delegaciones del Estado respectivo.

* En virtud del redondeo de los porcentajes, la suma de todos rebasa el 100%.

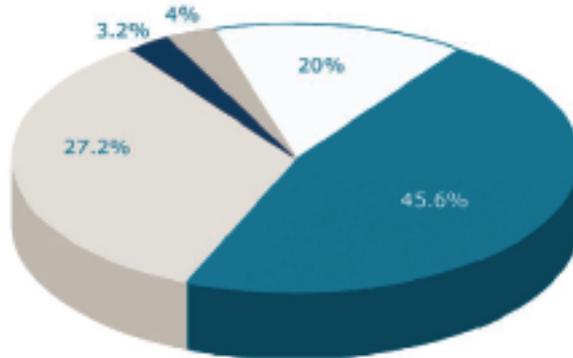
ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ADMITIDAS Y DESECHADAS



ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD	NÚMERO	%
Admitidas	115	92%
Desechadas	10	8%
TOTAL DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS (ADMITIDAS Y DESECHADAS)	125	100%

PROMOVENTES DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

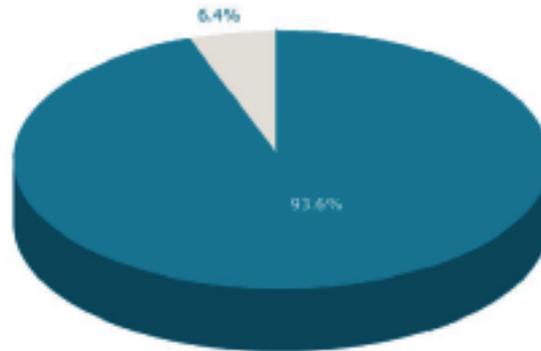
- Comisiones Nacional y Locales de Derechos Humanos
- Procurador General de la República
- Partidos políticos
- Gobernador Nacional Indígena
- Minorías legislativas



TIPO DE PROMOVENTES	NÚMERO	%
Comisiones Nacional y Locales de los Derechos Humanos	34	27.2%
Procurador General de la República	25	20%
Partidos políticos	57	45.6%
Gobernador Nacional Indígena	4	3.2%
Minorías legislativas	5	4%
TOTAL DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS	125	100%

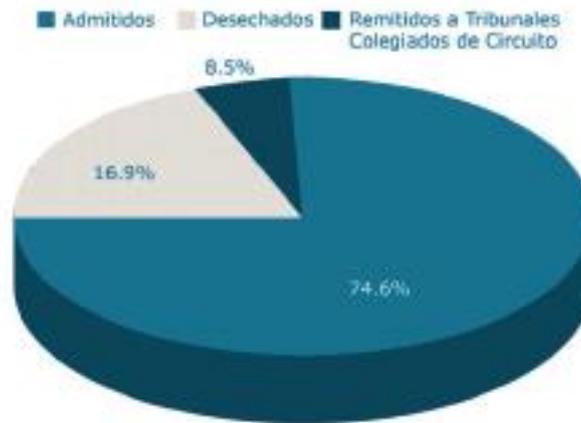
TIPO DE ORDENAMIENTO IMPUGNADO EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

- Leyes de Legislaturas Locales
- Leyes del Congreso de la Unión



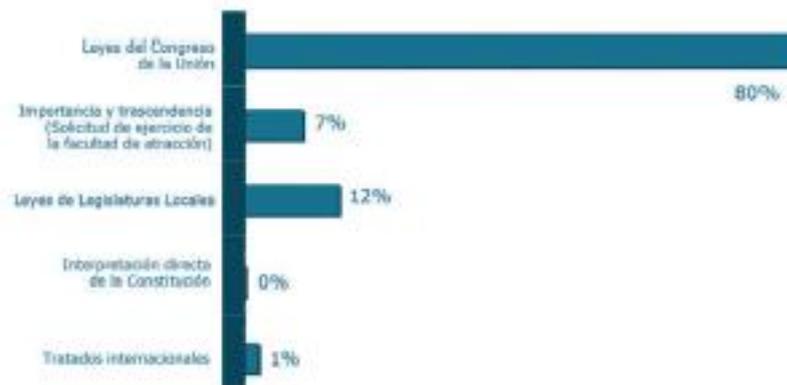
TIPO DE ORDENAMIENTO IMPUGNADO	NÚMERO	%
Leyes de Legislaturas Locales	117	93.6%
Leyes del Congreso de la Unión	8	6.4%
TOTAL DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS	125	100%

AMPAROS EN REVISIÓN ADMITIDOS, DESECHADOS Y REMITIDOS A TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO



AMPAROS EN REVISIÓN	NÚMERO	%
Admitidos	1,132	74.6%
Desechados	256	16.9%
Remitidos a Tribunales Colegiados de Circuito	129	8.5%
TOTAL DE AMPAROS EN REVISIÓN TRAMITADOS	1,517	100%

MATERIA DE ANÁLISIS DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN



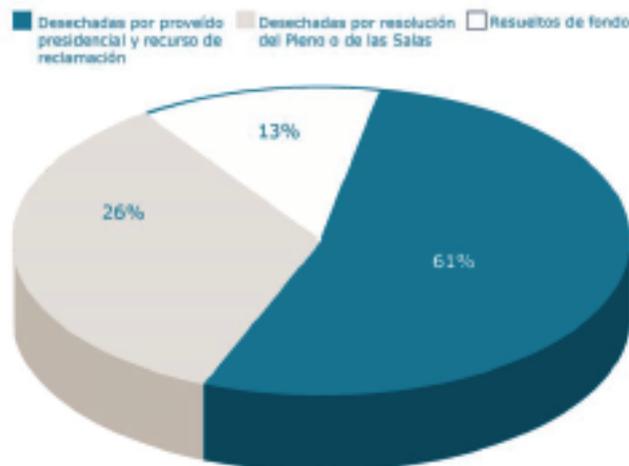
MATERIA DE ANÁLISIS DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN	NÚMERO	%
Leyes del Congreso de la Unión	461	80%
Importancia y trascendencia (Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción)	39	7%
Leyes de Legislaturas Locales	71	12%
Interpretación directa de la Constitución	0	0%
Tratados internacionales	5	1%
TOTAL DE AMPAROS EN REVISIÓN TURNADOS	576	100%

AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN ADMITIDOS Y DESECHADOS



AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN	NÚMERO	%
Admitidos	2,328	34%
Desechados	4,528	66%
TOTAL DE AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN TRAMITADOS (ADMITIDOS Y DESECHADOS)	6,856	100%

AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN POR TIPO DE RESOLUCIÓN



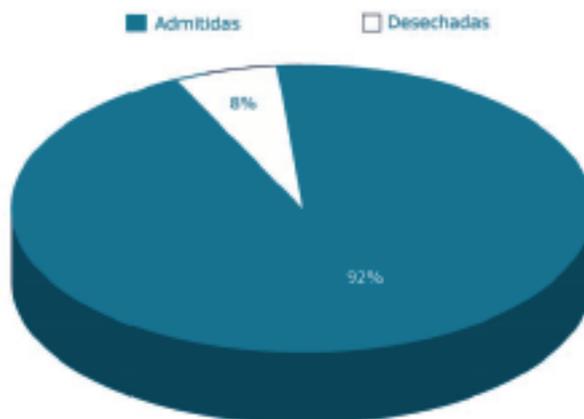
TIPO DE RESOLUCIÓN	NÚMERO	%
Desechados por provido presidencial y recurso de reclamación	4,528	61%
Desechados por resolución del Pleno o de las Salas	1,945	26%
Resueltos de fondo	968	13%
TOTAL DE AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN RESUELTOS	7,441	100%

AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN EN LOS QUE POR SENTENCIA SE RESUELVEN DE FONDO O SE DESECHAN



AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN	NÚMERO	%
Desechados por resolución del Pleno o de las Salas	1,945	67%
Resueltos de fondo	968	33%
TOTAL DE AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN FALLADOS	2,913	100%

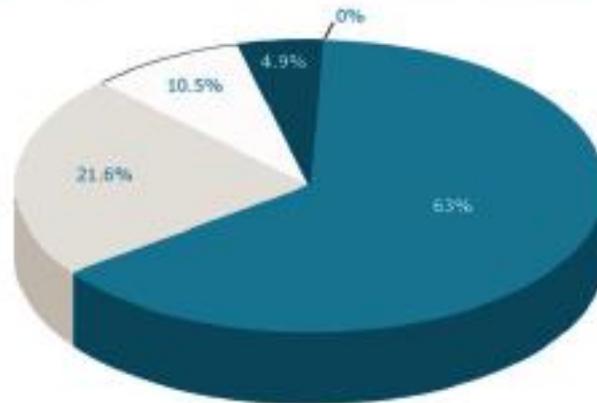
CONTRADICCIONES DE TESIS ADMITIDAS Y DESECHADAS



CONTRADICCIONES DE TESIS	NÚMERO	%
Admitidas	324	92%
Desechadas	28	8%
TOTAL DE CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS (ADMITIDAS Y DESECHADAS)	352	100%

DENUNCIANTES DE CONTRADICCIONES DE TESIS

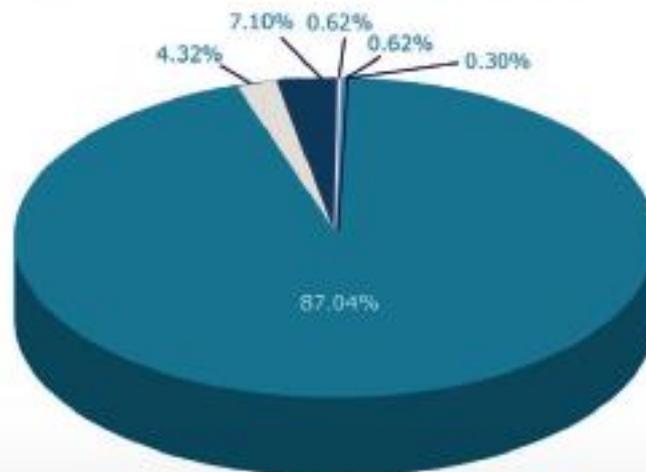
■ Magistrados de Circuito
 ■ Partes
 ■ Ministros
 ■ Jueces de Distrito
 ■ Procurador General de la República



DENUNCIANTES	NÚMERO	%
Magistrados de Circuito	204	63%
Partes	70	21.6%
Ministros	34	10.5%
Jueces de Distrito	16	4.9%
Procurador General de la República	0	0%
TOTAL DE CONTRADICCIONES DE TESIS TURNADAS	324	100%

AUTORIDADES DE LAS QUE DERIVAN LAS CONTRADICCIONES DE TESIS

■ Entre Tribunales Colegiados de Circuito
 ■ Entre el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
■ Entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
 ■ Entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
■ Entre Tribunales Colegiados de Circuito y Plenos de Circuito
 ■ Entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales Colegiados de Circuito



II. Marco normativo regulador y plantilla de los letrados o asesores constitucionales.

6. Marco normativo regulador de los letrados o asesores constitucionales. Evolución y aspectos básicos objeto de regulación.

En México, el nombre como se le conoce a los letrados o asesores constitucionales es Secretarios de Estudio y Cuenta. Es una función que goza de referencia constitucional; sin embargo, no detenta una regulación específica. A estos funcionarios se les concibe como servidores públicos de carrera del Poder Judicial de la Federación y les aplica el régimen burocrático-laboral y de responsabilidad administrativa de cualquier otro funcionario público de la Federación, en términos de la CPEUM, LOPJF, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, Reglamento Interior de la SCJN y demás acuerdos y normatividad aplicable.

En suma, el artículo 101 de la CPEUM señala que los secretarios que auxilian a los Ministros no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. Por su parte, los artículos 9, 110, fracción V, y 115 de la LOPJF establece que los Secretarios de Estudio y Cuenta son parte de la carrera judicial y serán designados personalmente por cada uno de los Ministros o Ministras a la cual se encuentren asignados.

7. Evolución de la plantilla de letrados o asesores constitucionales.

No existen datos estadísticos oficiales que permitan dar respuesta a este cuestionamiento, en torno a la evolución de perfiles, escolaridad, edad y sexo de los Secretarios de Estudio y Cuenta.

8. Número actual de letrados o asesores constitucionales. Perspectivas de futuro.

No existen datos estadísticos oficiales que permitan dar respuesta a este cuestionamiento.

Sin embargo, dado el evidente y exponencial aumento en la carga de trabajo de la SCJN, si no se hacen reformas a las competencias de la SCJN que conlleven a derivar asuntos cuya materia sea de estricta legalidad a los diferentes tribunales colegiados de Circuito u a otros órganos, tendrá que aumentar la plantilla de Secretarios de Estudio y Cuenta para dar frente a esa resolución de asuntos a fin de evitar mayores rezagos.

III. Modelos y sistema de selección de letrados o asesores constitucionales.

9. Modelo o modelos de letrados o asesores constitucionales y sistema o sistemas de selección.

El modelo de selección de Secretarios de Estudio y Cuenta de la SCJN es de libre designación por parte de los Ministros y/o Ministras, que puede ser de manera absolutamente libre o utilizando los resultados de un examen de aptitud.

Por una parte, el artículo 9, párrafo tercero, de la LOPJF prevé que los Secretarios de Estudio y Cuenta serán designados por el correspondiente ministro o ministra, teniendo como único límite lo previsto en el párrafo final del artículo 115 de la propia ley (que cuando menos dos terceras partes del total de secretarios se hayan desempeñado en la carrera judicial en los puestos de secretarios de juzgado, de tribunal colegiado o del Tribunal Electoral); no obstante, el párrafo segundo del mismo artículo 115 establece que los ministros o ministras podrán requerir la celebración de exámenes de aptitud para llevar a cabo la correspondiente designación, debiendo preferir a quienes se encuentren en las categorías inmediatas inferiores.

10. Requisitos exigidos para el acceso a la condición de letrado o asesor constitucional.

El último párrafo del artículo 9 de la LOPJF señala que para ser Secretario de Estudio y Cuenta de la SCJN resulta necesario ser licenciados en derecho, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año, así como tres años de práctica profesional, preferentemente, en el Poder Judicial de la Federación.

11. Órganos competentes para la selección y nombramiento de letrados o asesores constitucionales.

Como se adelantó, la designación de los Secretarios de Estudio y Cuenta es de manera libre por parte de los Ministros y Ministras de la SCJN. El nombramiento es emitido por la Sala respectiva a la que se encuentra asignado el Ministro o Ministra correspondiente. Si se opta por la celebración de un examen de aptitud conforme al referido artículo 115 de la LOPJF, los Ministros o Ministras se auxilian del Instituto de la Judicatura, peso sólo para la elaboración del examen y para su celebración.

12. Duración inicial del nombramiento y, en su caso, de las posibles prórrogas. Motivos de cese de los letrados o asesores constitucionales.

No existe duración inicial del nombramiento. Es por tiempo indefinido. Con fundamento en el artículo 180 de la LOPJF, los Secretarios de Estudio y Cuenta son trabajadores de confianza, por lo que les aplica el régimen establecido para este tipo de funcionarios en el artículo 123, apartado B, de la CPEUM. Así, sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en términos de la LOPJF, que será cuando se actualice alguna de las causas de responsabilidad previstas en su artículo 131.

13. Perfil profesional de los letrados o asesores constitucionales.

No existen datos oficiales que permitan dar respuesta a este cuestionamiento. Sin embargo, como se adelantó, existe una disposición legal (último párrafo del artículo 115 de la LOPJF) que obliga a los Ministros o Ministras que, cuando menos, dos terceras partes de las plazas de Secretarios de Estudio y Cuenta, sean ocupados por personas que se hayan desempeñado durante dos años o más en alguna o algunas de las categorías VIII y IX del artículo 110 de la misma ley (Secretario de Tribunal de Circuito o Secretario de Estudio y Cuenta de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Secretario de Juzgado de Distrito).

IV. El estatuto jurídico de los letrados o asesores constitucionales.

14. Dependencia orgánica y funcional de los letrados o asesores constitucionales.

Como consecuencia de su mecanismo de asignación, los Secretarios de Estudio y Cuenta dependen orgánica y funcionalmente de los Ministros o Ministras que los asignaron. Sin embargo, formalmente, son servidores públicos del Poder Judicial de la Federación y su nombramiento es emitido por la Sala respectiva.

15. Derechos y deberes de los letrados o asesores constitucionales.

No existe normatividad específica para los Secretarios de Estudio y Cuenta al respecto; por ende, cuentan con los derechos y deberes de cualquier funcionario público del Poder Judicial de la Federación.

En ese tenor, por un lado, les aplica el régimen burocrático-laboral previsto en el artículo 123, apartado B, de la CPEUM (especificación de la jornada laboral, derecho a vacaciones, a salarios iguales y sin discriminación, inamovilidad salvo por causa justificada, derechos de escalafón, seguridad social, derecho a la vivienda, entre otros) y los derechos y deberes consignados en la respectiva ley reglamentaria de ese artículo constitucional, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y los contemplados en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas.

Por otro lado, a partir de una interpretación contrario sensu, los Secretarios de Estudio y Cuenta se encuentran sometidos a cumplir los diversos deberes especificados en el artículo 131 de la LOPJF, que establece las causas de responsabilidad de todos los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

16. Régimen de incompatibilidades de los letrados o asesores constitucionales.

Como se adelantó, el artículo 101 de la CPEUM señala las únicas incompatibilidades de los Secretarios de Estudio y Cuenta, consistente en que no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

17. Régimen disciplinario de los letrados o asesores constitucionales.

En concordancia con lo expuesto en las preguntas anteriores, los Secretarios de Estudio y Cuenta, al ser funcionarios públicos, se encuentran sometidos al régimen disciplinario general de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

Los artículos 131, 132, 133, fracción I, 134 y 135 de la LOPJF establecen las causas de responsabilidad de sus servidores públicos, el tipo de sanciones aplicables y el procedimiento para la investigación y, en su caso, determinación de las sanciones aplicables. En relación con los Secretarios de Estudio y Cuenta, al ser funcionarios de la SCJN, es competente para conocer de las responsabilidades el Tribunal Pleno, en términos de la referida legislación aplicable y de los acuerdos generales que se emitan, tales como el “Acuerdo General 9/2005, relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de este Alto Tribunal y del seguimiento de la situación patrimonial de éstos y de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”.

V. Las funciones de los letrados o asesores constitucionales.

18. Las funciones de los letrados o asesores constitucionales sobre asuntos jurisdiccionales.

No existe un artículo o norma en específico que precise todas las funciones de los Secretarios de Estudio y Cuenta en relación con los asuntos jurisdiccionales. Así, todo ello dependerá de las que sean asignadas por cada uno de los Ministros o Ministras y de la propia distribución de la carga de trabajo en cada una de las Ponencias. En la mayoría de los casos, los Secretarios de Estudio y Cuenta participan activamente en la elaboración de los proyectos de sentencia, de los votos concurrentes o particulares, de los engroses de sentencia (documento final del fallo) y en la elaboración de notas, dictámenes o documentos de trabajo.

Sin embargo, cabe destacar que en el Reglamento Interior de la SCJN, al momento de establecer competencias de los propios Ministros o Ministras y de las Secretarías de Acuerdos del Pleno o de las Salas, se hace referencia indirecta a alguna de las posibles funciones de los Secretarios de Estudio y Cuenta. En el artículo 18 del Reglamento, se dice que el Pleno podrá formar comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta que considere pertinentes para encomendarles la realización de las tareas específicas que estime necesarias, tales como estudios o problemarios encaminados a facilitar la discusión de los asuntos. Asimismo, en el artículo 67, fracciones VI y XIII, se señala que la Secretaría General de Acuerdos remitirá los expedientes y las hojas de votación de los asuntos resueltos a los Secretarios de Estudio y Cuenta para la elaboración del respectivo engrose de sentencia.

19. La participación de los letrados o asesores constitucionales en la fase de admisión de los procesos constitucionales.

Las respectivas secretarías de acuerdos del Pleno o de las Salas, encargadas del trámite y admisión inicial de los procesos constitucionales, tienen personal asignado para dichas funciones. Por ende, en esa etapa del procedimiento, los Secretarios de Estudio y Cuenta no inciden directamente en los procesos de admisión y trámite de los diferentes asuntos.

No obstante, de manera informal, los Secretarios de Estudio y Cuenta son consultados respecto al trámite de los asuntos que tienen asignados el Ministro o la Ministra con el cual laboran. En específico, dado que en las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales, existe un Ministro Instructor que, con auxilio de la secretaría especializada, emite los acuerdos de trámite correspondientes, no es poco común que los Secretarios de Estudio y Cuenta revisen los respectivos antes de ser firmados por el Ministro o la Ministra.

20. La participación de los letrados o asesores constitucionales en la redacción de borradores de resolución de procesos constitucionales y de votos particulares.

Como se destacó al dar respuesta a la pregunta no. 10, la participación de los Secretarios de Estudio y Cuenta en la redacción de borradores de resolución de procesos constitucionales y de votos particulares depende de la distribución de carga de trabajo

en cada una de las ponencias. Empero, de manera informal, puede señalarse que la elaboración de tales documentos son la gran parte de las funciones de todos los secretarios en la SCJN.

21. La asistencia de los letrados o asesores constitucionales a las sesiones deliberativas de los órganos del Tribunal, Corte o Sala Constitucional.

Según el artículo 94, tercer párrafo, de la CPEUM, las sesiones del Pleno o de las Salas serán públicas y, por excepción, secretas, en términos de lo que disponga la ley (lo cual se encuentra regulado en los artículos 6, 10 y 11 de la LOPJF).

Bajo ese contexto, cuando se trata de los casos de audiencias públicas, que es el momento procesal oportuno donde los Ministros y Ministras deliberan el asunto, el artículo 46 del Reglamento Interior de la SCJN prevé que las respectivas sesiones de las Salas contarán con la asistencia de los Secretarios de Estudio y Cuenta que así se determinen.

22. Las funciones administrativas de los letrados o asesores constitucionales.

De manera formal, los Secretarios de Estudio y Cuenta no desempeñan ningún puesto o función administrativa, interpretando ésta en sentido estricto (como en otros países, encargarse de direcciones de informática o aspectos similares). Sin embargo, los Secretarios de Estudio y Cuenta pueden llevar a cabo otro tipo de funciones fuera de las propiamente jurisdiccionales, según lo disponga el Ministro o Ministra respectivo.

VI. La organización del trabajo de los letrados o asesores constitucionales.

23. Organización y distribución del trabajo de los letrados o asesores constitucionales:

a) Organización y distribución del trabajo de los letrados o asesores constitucionales en la fase de admisión de los procesos constitucionales.

Ya se dio respuesta a este planteamiento en la pregunta no. 19,

b) Organización y distribución del trabajo de los letrados o asesores constitucionales en la redacción de borradores de resolución de procesos constitucionales.

Ya se dio respuesta a este planteamiento en la pregunta no. 18.

24. La incidencia de la especialización profesional de los letrados o asesores constitucionales en la organización y distribución del trabajo.

Como también se destacó al dar respuesta a la pregunta no. 18, la organización y distribución del trabajo depende de cada uno de los Ministros o Ministras. Empero, de manera informal, puede señalarse que, en su mayoría, todas las Ponencias distribuyen la carga de trabajo según especialización de los Secretarios de Estudio y Cuenta.

25. Servicios de apoyo a los letrados o asesores constitucionales en el desempeño de sus funciones sobre asuntos jurisdiccionales.

No existe normatividad específica al respecto; sin embargo, desde un punto de vista sustantivo, los Secretarios de Estudio y Cuenta son auxiliados por el resto del personal

adscrito a la Ponencia del Ministro o Ministra al cual se encuentran asignados, tales como los secretarios auxiliares o los oficiales judiciales.

Fuera del auxilio del personal humano, se cuenta con una amplia gama de apoyo técnico para el desempeño de las funciones sobre asuntos jurisdiccionales, tales como: servicio bibliotecario, Semanario Judicial de la Federación (sistema electrónico de compilación de tesis aisladas y de jurisprudencia de la SCJN y de tribunales colegiados), buscadores de sentencias de la SCJN, buscadores de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, compilado electrónico de la normatividad federal y estatal, sistema de informática jurídica y de control de expedientes, archivo judicial, boletín legislativo, sistema electrónico del Poder Judicial Federal (en la que se incluye la herramienta del SISE, que es la compilación de los datos de expedientes y sentencias de todo el Poder Judicial), síntesis legislativa del Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, se tiene presupuesto asignado por Ponencia para acudir a programas de capacitación nacionales o extranjeros y se cuenta con un Centro de Estudios Constitucionales, que es la institución encargada de producir documentos de estudio jurídico sobre temas de actualidad en materia constitucional, así como organizar conferencias, seminarios y coloquios, a los que se invita nominalmente a los Secretarios de Estudio y Cuenta para su asistencia y/o participación.

26. La contratación de expertos externos para el asesoramiento jurídico del Tribunal, Corte o Sala Constitucional.

No existe una normatividad que prohíba o autorice expresamente la contratación de personal externo para el asesoramiento jurídico; no obstante, normas que regulan alguno de los procesos jurisdiccionales de competencia de la SCJN establecen que los Ministros o Ministras detentan facultades para mejor proveer, en donde se puede incluir la opinión de algún experto externo. Por ejemplo, el artículo 35 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 de la CPEUM señala que, en todo tiempo, el ministro instructor de las acciones o controversias constitucionales, podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo.
